



NI	—	22271	—	EXP Físico
RAD	—	81736610953920158062900		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 10 — FEBRERO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre los **recursos de reposición como principal y de apelación en subsidio** interpuestos oportunamente y sustentados por agente del ministerio público, en contra el proveído del 06 de junio de 2022, mediante el cual este Juzgado decidió no conceder el subrogado de la Libertad Condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	OSWALDO OLAGO OVIEDO					
Identificación	91.004.051					
Lugar de reclusión	EPMSC BARRANCABERMJA – PRISION DOMICILIARIA					
Delito(s)	Insistencia Alimentaria					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 02	Promiscuo	Municipal	Saravena	04	04	2019
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				04	04	2019
Fecha de los Hechos			Inicio	07	12	2010
			Final	01	11	2016
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Penas de Prisión					52	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					52	- -
Pena privativa de otro derecho					-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión					28.75 SMLMV	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	
Perjuicios reconocidos					NR	
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-



Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	01 SMLMV	X	-	-	-	-	-
Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto			
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH	
Redención de pena	06	06	2022	03	09	-	
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	
	Final	-	-	-	-	-	
Privación de la libertad actual	Inicio	26	04	2019	45	13	
	Final	10	02	2023			
Subtotal				48	22	00	

PROVIDENCIA RECURRIDA

Indica la juzgadora que emite el auto hoy confutado que el sentenciado incumplió sus deberes como progenitor, comportamiento que debe ser castigado para establecer un margen de respeto a los menores de edad, no sólo la víctima, sino a los de toda la sociedad. Precisa la decisión: *“Al ponderar el cumplimiento de los fines de la pena con la posible evolución en el actual tratamiento penitenciario que sigue el condenado, resultan insuficientes las resultas que éste ha obtenido, por el contrario, tal consideración concurre para soportar la gravedad de la conducta por él cometida, al haber quebrantado los derechos de un sujeto de especial protección del estado, como lo es su hija menor de edad, dejándola completamente desprotegida enfrentándola a una dura realidad, sufriendo junto a su progenitora ante tantas dificultades para tratar de salir adelante, sin apoyo económico e incluso afectivo de parte del penado, circunstancias que este despacho considera graves, afirmando entonces que el lapso efectivo de privación de su libertad debe mantenerse de modo restrictivo en aras de enmarcar una incidencia constructiva para el sentenciado que promueva un real y completo cambio en su comportamiento para posteriormente lograr su reinserción social”.*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Procurador 52 Judicial II Penal (e) interpone recursos de reposición y en subsidio apelación contra el interlocutorio del 06 de junio de 2022, por medio del cual este Despacho decidió no conceder el subrogado de la libertad condicional al sentenciado.

Señala dicho sujeto procesal que su inconformidad estriba que se estudió de manera aislada el requisito atinente a la valoración de la conducta punible, desconociendo recientes precedentes jurisprudenciales tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, según los cuales este es solo uno de los factores a tener en cuenta a la hora de estudiar la viabilidad de conceder dicho subrogado, dato que debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos que resulten útiles para establecer si existe necesidad de continuar la purga de la pena de este modo restrictivo.

De suerte tal que, en el caso de marras no se tuvo en cuenta que el sentenciado ha cumplido a cabalidad con las obligaciones propias del sustituto de la Prisión Domiciliaria del que actualmente goza, pues de la lectura de la cartilla biográfica se evidencia que ha sido encontrado en todas las visitas que le han efectuado, tiene permiso para



trabajar que también ha cumplido, y en tanto estuvo intramuros observo buena conducta.

CONSIDERACIONES

1. Sobre el recurso de reposición.

El recurso de reposición tiene como propósito que el mismo funcionario que ha emitido una decisión la revoque, reforme o adicione. Corresponde a quien lo promueve, acreditar que la providencia censurada incurrió en un yerro, desatino o imprecisión. En tal sentido, tiene la carga de controvertir los fundamentos fácticos, jurídicos y/o probatorios que así lo demuestren mediante la exposición de las razones fundadas (CSJ AP5396-2022). El recurso de reposición constituye un medio de impugnación consagrado en la ley para que, con base en los argumentos expuestos en la sustentación, los sujetos procesales provoquen un nuevo examen de la decisión objetada, en aras de persuadir al funcionario de corregir los yerros en que haya podido incurrir, dicho de otra manera, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente. En razón de esa finalidad, quien acude a ese mecanismo tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a aseverar que el funcionario plasmó situaciones o reflexiones injustas, erradas, o imprecisas, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico o jurídico por los cuales lo decidido le causa un agravio infundado y, de contera, debe ser reconsiderado. La claridad implica que la argumentación tenga un hilo conductor que permita comprender el contenido del escrito y las razones de la inconformidad; la precisión envuelve la necesidad de que de manera puntual se indique cuál es el error fáctico o jurídico en que se incurrió; y la suficiencia apunta a que el juicio argumentativo sea capaz, por sí solo, de convencer al Juzgador de revocar su providencia. (CSJ AP3368-2022)

2. Caso concreto

Analizados los argumentos en los que se erige la alzada interpuesta por el agente del ministerio público, debe precisarse que son plenamente compartidos por este ejecutor, quien considera que efectivamente la “previa valoración de la conducta” no puede equipararse a exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento.

Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. “Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza” (CSJ AP3348–2022). Las penas, en especial las restrictivas de la libertad, “también se deben encaminar a que el condenado se prepare para la reinserción social, fin este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción”... “Entenderlo de otra manera, sería tanto como establecer una prohibición generalizada



que no ha sido prevista por el legislador para todos aquellos eventos en los que la conducta se evidencie objetivamente grave” (CSJ AP2977-2022).

En cuyo orden de ideas, retomando los elementos de juicio con que se cuenta en el presente asunto para el estudio que nos ocupa, se tiene que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, pues el pendo en tanto estuvo al interior de dentro carcelario observó buena conducta, realizó algunas actividades de estudio y trabajo con calificaciones sobresalientes por las cuales el despacho le reconoció redención de pena, no tiene sanciones disciplinarias y ha cumplido con las obligaciones propias del sustituto de prisión domiciliaria sin contar con reportes negativos, todo lo cual se respalda con la resolución favorable que expidió el penal.

Lo anterior es prueba, de que en efecto se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario precisamente, con el propósito de reingresar a la sociedad, lo que resulta ser un aspecto preponderante al momento de analizar el requisito relativo a la valoración de la conducta punible pudiendo así tenerlo como superado, razones éstas suficientes, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo y en consecuencia reponer la decisión atacada.

Por lo anterior, y dado a que en proveído pasado ya se habían dado por satisfechas la restante mayoría de requisitos, el despacho procede a otorgar el mecanismo de libertad condicional, bajo las siguientes condiciones:

Suscribir diligencia de compromiso del art. 65 CP.	De forma presencial o de manera virtual
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
Caución que garantizará las obligaciones.	Se exime de sufragar de caución alguna.
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
Periodo de prueba que se impone.	03 MESES 08 DÍAS
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.



Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

De contera y acorde con lo decidido, por sustracción de materia no se concede el recurso de apelación que de modo subsidiario se había interpuesto.

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **REPONER** el interlocutorio de fecha 06 de junio de 2022, y en consecuencia **CONCEDER** el subrogado de la **libertad condicional** al sentenciado.
2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**
3. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 48 meses 22 días de prisión, de los 52 meses que contiene la condena.**
4. **ABSTENERSE** de resolver la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por sustracción de materia.
5. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	 Consulta proceso	 Micrositio Web
--	--	---